

Santiago, seis de julio de dos mil veintiuno.

**VISTOS:**

Ha comparecido doña **DEMANDANTE**, sin Cédula de Identidad, ni acceso a clave única, ciudadana argentina y brasileña, pasaporte argentino N° ■■■, pasaporte brasileño N ■■■, domiciliada en **DOMICILIO DE DEMANDANTE**, COMUNA DE SANTIAGO CENTRO, quien solicita la autorización de salida del país de su hija **LA MENOR**, brasileña, de 5 años de edad, sin número de pasaporte, de su mismo domicilio, interponiendo por este acto **DEMANDA DE AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 14.908. Hace presente que producto de una relación casual con don **DEMANDADO**, chileno, ignora profesión u oficio, cédula nacional de identidad número **CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDADO**, domiciliado en **DOMICILIO DE DEMANDADO**, COMUNA DE SANTIAGO CENTRO, nace la hija en común **LA MENOR**, de actuales 5 años. Don **DEMANDADO** y doña **DEMANDANTE** nunca han vivido juntos como pareja, mantenido cortos periodos de convivencia, que el padre de **LA MENOR** ha iniciado de manera insistente, aunque todas han resultado de manera infructuosa. En el año 2020, don **DEMANDADO** propone a doña **DEMANDANTE** que ella y su hija se trasladaran a Chile, con el fin de que doña **DEMANDANTE** concluyera sus estudios universitarios en este país, indicando don **DEMANDADO** que se encargaría de realizar los trámites necesarios para incorporarla a una casa de estudios, junto con proporcionar una casa para doña **DEMANDANTE** y su hija, sin compromiso alguno de convivencia con él ni su familia. Doña **DEMANDANTE**, con la intención de darle un mejor vivir a su hija terminando su educación universitaria interrumpida en Brasil, viaja junto a la niña en Enero de 2021 a Chile. Al llegar se da cuenta de que la promesa realizada por el padre de su hija era una mentira, puesto que la llevó a vivir junto a él y su familia, sin que hubiera dos casas independientes (una para ellas y otra para él y su grupo familiar) como prometió, faltando a su vez al compromiso de brindarles un hogar con todo lo necesario puesto que en el domicilio que habitan no tienen cómo lavar ropa ni desarrollar necesidades básicas, además nunca existió alguna consulta, inscripción o matrícula en ningún centro formativo de este país, engañándola respecto de incorporarla a una casa de estudios. Dándose cuenta de que junto a su hija fueron traídas al país bajo engaños, habiéndose aprovechado don **DEMANDADO** de la situación de vulnerabilidad de doña **DEMANDANTE** por no haber terminado sus estudios y encontrándose bajo dependencia de don **DEMANDADO** en el país, es que le comunica su deseo de irse de Chile junto a la niña, a lo que don **DEMANDADO** con el fin de dilatar la estadía de ambas interpuso infundadamente una **MEDIDA DE PROTECCIÓN**, ante el Centro de Medidas Cautelares, RIT P-■■■- 2021, caratulada ■■■, donde se decretó de forma provisoria la medida cautelar de arraigo nacional respecto de **DEMANDANTE** y la niña en común, la cual fue desestimada en audiencia preparatoria de fecha 29 de Marzo de 2021, en la que la jueza da cuenta de la situación de precariedad en la que se encontrarían doña **DEMANDANTE** y su hija. Además, con el fin de imposibilitar la salida del país de doña **DEMANDANTE** y **LA MENOR**, don **DEMANDADO** sustrajo la autorización notarial que él brindó para que su hija entre al país, en conjunto con los demás papeles que entrega Policía de Investigaciones en el aeropuerto del país al momento de ingresar. Con todo, don **DEMANDADO** se rehúsa a que su hija abandone el país, pese a haber engañado a doña **DEMANDANTE** y su hija, acosando a la primera con el propósito

de sostener encuentros sexuales y diciendo frente a la niña que “ahora son pololos” o “tendrá un hermanito”, mencionando abiertamente que se niega a firmar una autorización para que la niña pueda irse junto a su madre, lo que ha generado intensos episodios de violencia intrafamiliar, como se puede observar en el acta de la audiencia de la causa F-█-2021 del Centro de Medidas Cautelares, caratulada █, interpuesta por doña **DEMANDANTE** en la que se ventilan hechos de violencia verbal, psicológica y simbólica, discusiones, insultos de grueso calibre, humillaciones y otros actos que lamentablemente presencia la niña, por lo que don **DEMANDADO** se encuentra actualmente con una medida cautelar de prohibición de acercamiento, la que ha incumplido visitando el domicilio, ingresando recibido por su familia, lo que atemoriza a doña **DEMANDANTE** y refuerza su anhelo de salir del país, teniendo familia en Buenos Aires, Argentina, dispuesta a recibirla y servirle de red de apoyo para instalarse, pero no puede hacerlo por cuanto don **DEMANDADO** se niega injustificadamente a autorizar la salida de la hija común, forzando su estadía en Chile, siendo que la niña siempre ha vivido con doña **DEMANDANTE**, es quien siempre ha tenido su cuidado personal y no tiene en este país las condiciones necesarias para desarrollar una infancia plenamente. La niña y doña **DEMANDANTE** están en calidad de turistas en este país, en las condiciones habitacionales ya señaladas, con la imposibilidad de poder trabajar para poder mantenerse autónomamente, por lo que están gran parte del día encerradas en una habitación dentro de una casa con extraños que no conocen ni les inspiran confianza, puesto que permiten el ingreso al domicilio del padre de la niña aún en conocimiento de la orden de alejamiento. En este momento **LA MENOR** no mantiene ninguna relación con niños de su edad, sin poder continuar su educación pre-escolar, la cual cursaba en Brasil. El español de doña **DEMANDANTE** es limitado y en el caso de la niña ella solo habla portugués. No tienen redes de apoyo emocional, social, económico o familiar de ningún tipo, estando a la deriva en este país, dependiendo del padre de la niña denunciado actualmente por Violencia Intrafamiliar. Los padres de **DEMANDANTE** se encuentran ambos fallecidos y su única familia hoy en día son tías, tíos y primos que viven en Buenos Aires, Argentina, con quienes mantiene una buena comunicación y quienes le ofrecen todo el apoyo necesario para que junto a la niña se trasladen a vivir allí, siendo **DEMANDANTE** ciudadana argentina por la nacionalidad de sus padres, originarios del vecino país. La niña no mantiene relación directa ni afectivamente importante con su padre puesto que este abandonó Brasil el año 2019, cuando **LA MENOR** tenía entre 2 y 3 años y solo la volvió a ver cuando ambas llegan a este país. Mientras vivían en Brasil la relación tampoco fue significativa entre padre e hija puesto que él no participó activamente de su cuidado, educación y crianza, limitando su contribución a dineros que aportaba en determinados períodos y visitas ocasionales. Hasta su llegada a Chile la niña no conocía a su familia paterna ni tenía ninguna vinculación con el país. La relación entre ambos hoy en día se limita a videollamadas producto de la orden de alejamiento, videollamadas que don **DEMANDADO** ha insistido en mantener, sin que la niña extrañe a su padre o pida verlo. Con el fin de proteger a la niña, brindarle un hogar tranquilo y acorde a sus necesidades, doña **DEMANDANTE** ha aceptado el ofrecimiento de sus familiares de viajar a Buenos Aires, Argentina, con el fin de vivir con ellos, terminar sus estudios o bien encontrar un trabajo que le permita sostenerse junto a su hija a fin de que pueda realizarse, estudiar, mantener lazos familiares sanos y vivir separada de las agresiones que ha recibido por vivir en este país. A diferencia de su situación en

Chile, en Argentina sí tiene más facilidades para trabajar o estudiar puesto que si bien nació en Brasil es hija de padres argentinos, pudiendo acceder a lo planteado. Resulta importante señalar que la hija en común nunca ha vivido en Chile y no es actualmente el deseo de su madre que lo haga, por lo que la negativa del padre a firmar sólo prolonga una estadía que no ofrece las condiciones bajo las cuales se les invitó a este país ni le proporciona a la niña un ambiente propicio o seguro. Si bien la ley establece que la autorización para la salida del país debe explicitar un tiempo acotado, en este caso particular circunscribir esta autorización a un lapso determinado pondría a doña **DEMANDANTE** y la niña de autos en la misma situación de convivir forzosamente con don **DEMANDADO**, lo que no es factible por todos los motivos que ya se han compartido. Así mismo, y por la precaria situación económica en la que se encuentra, doña **DEMANDANTE** no ha comprado los pasajes a Buenos Aires, Argentina, pues teme que, al agendar los pasajes a una fecha próxima, el dinero que invierta en ellos se pierda reagendando el viaje, pues no existe la certeza de la fecha en que este tribunal resuelva esta solicitud. Por tanto, y en atención a todos los argumentos anteriormente expuestos y a la gravedad de los mismo, especialmente a la necesidad de que tanto la niña como su madre se retiren del país al que fueron traídas mediante engaños y en los cuales no pueden realizarse con la integridad y dignidad que ellas se merecen, se solicita a S.S., que autorice por el presente tribunal la salida de la niña **LA MENOR**, con destino Buenos Aires, Argentina, puesto que no es el deseo de la madre permanecer en el país ni tiene cómo hacerlo de manera legal no pudiendo estudiar ni trabajar, siendo imperativo que migren en dirección de su grupo familiar que sí les presenta un porvenir con mayor seguridad, salvaguardando el bien superior de la niña que hoy se ve forzada a vivir en un país extraño por el capricho de su padre en no permitir el viaje señalado.

Se tuvo por contestada demanda en rebeldía, sin perjuicio, el demandado presente en audiencia, manifiesta que se opone.

Se realizaron audiencias preparatoria y de juicio con asistencia de ambas partes y sus apoderados.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Se fijó como objeto del juicio la procedencia de la autorización para que la niña se radique en otro país.

**SEGUNDO:** Se fijaron como Hechos a probar:

1. Vínculo legal entre las partes.
2. Situación social de la niña y su madre.
3. Conveniencia para la niña al autorizar la salida del país.
4. En el evento de que se entregue dicha autorización, régimen comunicacional con el padre.

**TERCERO:** Que la parte demandante rindió la siguiente prueba: Documental:

1. Certificado de nacimiento de la niña.
2. Copia simple de pasaporte brasileño de la madre N° [REDACTED].
3. Copia simple de pasaporte argentino de la madre N° [REDACTED].
4. Copia simple de documento de identidad brasileño de la madre N° [REDACTED].
5. Copia simple de documento de identidad argentino de la madre N° [REDACTED].
6. Copia simple de documento de identidad brasileño **LA MENOR**.

7. Carta de **PRIMO DE LA DEMANDANTE**, primo de la demandante en la que ofrece residencia, trabajo y facilidades para matricular a la niña en una escuela.+ [REDACTED] Con domicilio en Sarmiento [REDACTED], localidad de

Roberts, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Mail [REDACTED]

Informe de psicóloga Estefanía Rodríguez Wahl, sobre conveniencia para la niña de salir del país, que señala:

“Actualmente me encuentro atendiendo a **SOLICITANTE**. Basado en las sesiones que hemos tenido concluyo que es conveniente tanto para la niña como para la madre salir del país y radicarse en Argentina, por ahora por lo menos, considerando la falta de apoyo que tiene acá económico, y sobre todo emocional. Llegando en ocasiones a faltarles alimentos y productos de higiene básica, y al ella no tener ciudadanía no puede tampoco generar ingresos, ni tener la movilidad ni servicios que tienen todos los ciudadanos. Esto genera ansiedad y angustia tanto para la madre como para la hija, el no contar con ayuda, ni ingresos. Soy testigo de cómo ella ha tratado de darle lo que más ha podido emocional y económico desde que están en Chile. Ocupándose de su hija al 100% sola mientras están acá. En Argentina, ambas podrán contar con una red de apoyo familiar que acá no tienen. Asimismo, además de la red de apoyo, **DEMANDANTE** podrá ingresar a Argentina como ciudadana, permitiéndole así poder trabajar, (la familia de ella allá ya le consiguió un trabajo). Esto, la red de apoyo familiar, la ciudadanía de **DEMANDANTE**, que tenga un trabajo podrá rearmarse nuevamente como ya lo ha hecho antes, y darle así una mayor estabilidad a [REDACTED], la cual también continuará en clases online con su escuela en Brasil, y están viendo también para ingresarla al colegio el segundo semestre del año. Considerando la salud mental y emocional de ambas, y considerando que la única familia cercana de la madre está en argentina es que sugiero que salgan del país y se radiquen en Argentina”.

8. Pasaje con destino a Buenos Aires.

Causas a la vista:

1. Causas rit F-[REDACTED]-2021 y P-[REDACTED]-2021, ambas del Centro de Medidas Cautelares de Santiago.

Declaración de Parte: La niña siempre ha vivido con la madre, él le ofreció pagarle la universidad a la madre y darse una oportunidad. Fue con ella personalmente a las universidades, pero no concretaron nada. A comienzos de marzo ella manifestó que se quería ir del país. Él le decía a la madre que podrían retomar la relación. Desde que llegó ella y su hija, inscribió a su hija en el Registro Civil, a la madre se le ofreció un trabajo en la pyme de su familia. A él no se le ha pedido gestionarles clave única, no sabe. Su hija conoce a la familia paterna por videollamadas. La niña sabe que está en Chile y su papá está en Chile. Su hija no habla español, ella estaba en el colegio en Brasil. Desde el año 2019 no veía a su hija, y no pudo regresar a Brasil por la pandemia. No sabe nada de demanda de alimentos. Siempre estuvo presente, en Brasil se quedaba con la niña, dejaba y buscaba a la niña del colegio, no recuerda el nombre del colegio. Actualmente le manda \$10.000 a la semana para que la madre se compre un desodorante y shampoo, le mandó ropa, ahora anda con su chaqueta. Para comprarles le manda a través de su hermano. Para el cumpleaños mandó torta. En este momento están alejados con la madre. La demandante está bien en Chile, se le está ofreciendo todo. Él les paga arriendo, gas, supermercado y feria, lo compra él directamente y lo deja donde el padre de él, y ella debe ir a buscarla, le da \$10.000 semanales. Él está de fines de noviembre en Chile, y la madre se vino en diciembre de 2020 con la niña. Hay una causa de violencia porque ella dice que la tiene en una cárcel privada, que no le permite trabajar, lo que no es

verdad, se le ha ofrecido trabajo con la familia de él. Él tiene una medida cautelar de prohibición de acercamiento, a su hija no la ve desde su cumpleaños el 23 de abril. Y antes no la veía hace un par de meses.

Testimonial:

Marcia Fariña, es terapeuta, conoce a la demandante porque su hijo la conoció a ella en un viaje, y la contactó con ella en marzo, no se han podido ver pero están en contacto por whatsapp y llamadas telefónicas, muy seguidas. Ella está en situación de precariedad, se activó una red de apoyo con dinero, ropa, alimentación y dinero, ella no puede acceder a trabajos acá, pero tiene calidad de turista, madre e hija son muy unidas, **DEMANDANTE** ha estado muy angustiada, con pena, con vergüenza por tener que pedir, ella le pregunta si le falta para comer, le ha mandado útiles de aseo, etc. Ella no tiene ninguna red de apoyo, solo una de mujeres solidarias que se activó a través de ella y de ahí surgió la abogada, psicóloga, traductora, etc. En Argentina tiene parientes y tiene ofrecimiento de trabajo, su familia está allá. Ella en muchos momentos ha tenido miedo que él le quite a su hija. La conoce a mediados de marzo, y desde esa fecha la ha ayudado muchas veces, económicamente y afectivamente. A ella le daba vergüenza pedir y recibir. Al demandado no lo conoce, no sabe lo que él ha hecho o aportado. Ella cuando la conoció al poco tiempo supo que tenía miedo, puede haber sido a fines de marzo. Ella pertenece a una red de mujeres solidarias y feministas informales que se activan para apoyarse. Ella la ayudó voluntariamente, ella contactó a **DEMANDANTE**, nunca ha ido a su domicilio en pandemia. Se ve una mujer que trata de estar bien.

Oficio: POLICÍA DE INVESTIGACIONES, DEPTO. DE EXTRANJERÍA, que informa salidas y entradas del país de la demandante, su hija y el demandado.

**CUARTO:** El demandado incorporó la siguiente prueba:

Documental:

1. Contrato de arriendo del inmueble ubicado en calle [REDACTED].- esquina de Alameda Libertador Bernardo O'Higgins. Del 25 de enero del 2021.
2. Correo electrónico de fecha 25 de febrero 2021, de Flavia Jeria de la U. Gabriela Mistral ([REDACTED]) al correo de **DEMANDADO** ([REDACTED])
3. correo electrónico de fecha 13 de febrero 2021, de Carla Ruiz Carvallo ([REDACTED]) al correo de **DEMANDADO** ([REDACTED]).

Testimonial:

1 **TESTIGO DEMANDADO 1**, hermano del demandado, no viven juntos. Conoce a la demandante y a su hija, cree que cumplió 4 años, la estaba viendo constantemente, ya no, hace unas 2 o 3 semanas, ella le hacía entrega de las cosas que su hermano le compraba, mercadería, ropa que le lavaban, ella no tiene lavadora funcionando, siempre tuvo buena relación con ella, hacía como un nexo entre ellos. Ellos no son pareja desde hace mucho tiempo. Ellos le mandaron dinero a él a Brasil para apoyarlo. Hace unos 4 años no son pareja, la niña nació y ya no eran pareja, sólo aceptó un juego de living, pero tiene de todo. A la niña la veía 3 veces a la semana, desde enero. Antes que viniera a Chile hablaban por videollamada una vez a la semana. Pero la conocieron cuando llegó. Con lo de la lavadora dijo que no le interesaba porque ella se quería ir, su hermano llegó a Chile el año 2019, por tener posibilidades laborales, y quería estar en familia. Se vino solo para organizar todo y que después ella se vendría, y estudiar acá. El demandado está con trabajo, en Brasil estuvo con problemas laborales.

2.-**TESTIGO DEMANDADO 2**, es la madre del demandado, la demandante y su hija llegaron en enero, las vio en febrero, y desde ahí la he visto pocas veces, la vio por cámara hace como un mes, la madre no le permite verla, dice que no la apoya, eso fue en marzo de 2021, al mes que ella llegó le declaró su odio, ella le ofreció hacer aseo en casas, vender comida, pero parece que no consideró que era un trabajo digno. Su hijo **TESTIGO DEMANDADO 1** ha tratado de apoyarla, el padre de sus hijos también. No conoce a la familia de ella, sabe que no tiene madre ni padre. El tío y el abuelo la ven. La relación entre su hijo y ella es insostenible. Ellos nunca han tenido una relación de pareja, sólo lo han intentado, pero no les funcionó. A la niña antes de que llegara la había visto una vez porque estuvieron una semana de visita. Tiene 4 nietos, dos del demandado, su otro nieto se llama Benjamín tiene 14 años, tiene contacto con él. No le paga pensión alimenticia, sino que le manda cosas.

Exhibición de documentos:

1. Acta de nacimiento de la niña **LA MENOR**
2. Certificado de alumna regular de la niña.

**QUINTO:** La niña fue escuchada en audiencia reservada, en sala gesell, junto a una intérprete y con la curadora y el consejero técnico como observadores, y si bien la audiencia es reservada, es importante señalar que en su relato la niña expresa el vínculo y como figura de apego a su madre. La niña sólo habla portugués.

**SEXTO:** Que ponderando de conformidad a la ley los elementos de prueba rendidos durante la audiencia de juicio, es decir de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados, el tribunal estima acreditados los siguientes hechos:

- 1.- La niña **LA MENOR** es hija de las partes y tiene 5 años.
- 2.- La nacionalidad de la niña **LA MENOR** es brasileña. No habla castellano.
- 3.- La niña ha vivido desde su nacimiento en Brasil.
- 4.- La niña se encuentra en Chile desde enero de 2021. 5.- La niña ha vivido siempre junto a su madre.
- 6.- El padre y la madre de la niña nunca han sido pareja en términos formales, ni han convivido.

**SÉPTIMO:** Se encuentra acreditado, además de los hechos ya señalados en el considerando anterior, que la demandante, sin tener un vínculo de pareja con el demandado, sino como progenitores de una hija en común, llegó a Chile en enero de 2021 junto a su hija, con la expectativa de iniciar una vida acá, en que pudiera estudiar e instalarse de manera independiente. Al poco tiempo - dos meses- se dio cuenta que no se cumplían dichas expectativas, y decide irse a Argentina, donde tiene redes familiares, lo que es impedido por el demandado, quien alega que acá ella tiene todas las condiciones para vivir adecuadamente.

Es necesario hacer presente que de la prueba y del propio relato del demandado se desprende la situación de violencia integral que está viviendo la demandante en la actualidad: el demandado es quien determina cuales son las condiciones en que la demandante y su hija deben vivir, calificando él, y no ella - como adulta autovalente - lo que es mejor para ella. Intentó que viviera con la familia de él, y no en forma independiente, además sabiendo que sólo tiene permiso de turista, insiste que trabaje en lo que él determina (empresa de su familia). Ejerce un completo control económico, comprando él lo que ellas necesitan, quienes además debían ir a buscar dichas compras (alimentos) a la casa de la familia

paterna, no existiendo en la demandante poder de decisión ni de disposición, siendo estos hechos, en conjunto con la negativa a autorizar la salida de la niña, una forma de violencia vicaria, toda vez que la utiliza para tener control sobre la madre.

Que esto se ve reforzado por la sentencia dictada en la causa Rit P-██████21, en que se establece “Que, la petición del padre dice relación con una evaluación psicológica que la madre ya habría procurado y una pretensión de cuidado personal, que tiene por único objetivo privar del cuidado personal a la madre y no beneficiar el interés superior de su hija, ya que él mismo señala en la audiencia que no tiene una vivienda adecuada para vivir con la niña y el único modo de ejercerlo sería en el domicilio en el que la niña se encuentra viviendo con su madre, es decir, el mismo domicilio en el que él las llevó a vivir, lo que importaría en la práctica, forzar una convivencia con la madre o bien entender que ésta debe hacer abandono del domicilio en circunstancias que fue el propio requirente quien la trajo a vivir a Chile a sabiendas que carecía de toda red familiar y autonomía económica y por tanto, quedaría en total desamparo, separada de su hija, sin que exista razón fáctica o jurídica o alguna situación de riesgo que así lo amerite. A mayor abundamiento, se observa del relato del requerimiento y de lo expresado por el padre en audiencia una absoluta desconexión respecto de la actual situación de la niña, que sin existir certeza respecto de la vinculación con su padre, lo cierto que estuvo más de un año sin tener contacto con él y es traída a un país extranjero del que no tiene un manejo del idioma, siendo su madre el único elemento de estabilidad que con esta petición de cuidado personal, el padre además pretende apartar del entorno de la niña...lo razonado precedentemente evidencia que en la especie los hechos denunciados no permiten tener por acreditada la vulneración grave de ninguno de los derechos fundamentales de la niña, quien si se encuentra en estos momentos en una situación de inestabilidad es precisamente por el hecho de encontrarse con su madre en un entorno extraño, sin red familiar, ni autonomía económica...Que se rechaza sin costas el requerimiento proteccional. Déjese sin efecto cualquier medida cautelar que se hubiere decretado en autos. En especial, ofíciase a policía internacional a fin de dejar sin efecto el arraigo que pesa sobre la niña **LA MENOR**”.

Que además tiene el demandado medidas cautelares vigentes decretadas en favor de la demandante en juzgado de familia, en causa en que se derivaron los antecedentes al Ministerio público por maltrato habitual.

**OCTAVO:** El señor consejero técnico, don Guillermo Francis, de profesión psicólogo, señala que la madre no tiene apoyo familiar en Chile, está en una situación de completa escasez de recursos, si bien la vivienda la proporciona el padre de la niña, genera dependencia y al estar su relación quebrada, provoca incertidumbre, falta de control y disposición de recursos. La madre se encuentra afectada, y las condiciones de protección de la niña es su madre, si ella está bien, es un beneficio para la niña, pero si no lo está afecta a la niña. Sobre la relación con su padre hay alternativas, así como lo tuvo por más de un año cuando la niña vivía en Brasil y el padre en Chile. Del punto de vista de la niña, ella debe conservar el contexto de protección que le ofrece su madre, trasladándose a Argentina, donde tiene redes familiares. La situación en Chile es un riesgo para sus necesidades afectivas y materiales. Sugiere se otorgue la autorización.

**NOVENO:** La curadora ad Litem de la niña, doña Pamela Ponce Forner señala que desde la perspectiva de género es complejo lo que vive la madre de la niña, bajo el padre y su familia, del punto de vista económico, y toma de decisiones.

Lo importante es que siempre ha vivido con su madre, ella es su figura de apego, en cambio la figura del padre es constante pero intermitente. Ella vino a Chile con ilusiones que no se llevaron a cabo, y ese es el mayor argumento para poder tener claro si es necesario el otorgar para salir del país. Existen causas de violencia y medida de protección, no hay mayor vínculo con la familia paterna, la niña no habla español. Si la madre se queda en Chile con la niña no podrá tener opciones laborales, económicas, emocionales. La estabilidad de la niña, pasa por la estabilidad de la madre, por lo que sugiere se otorgue la autorización.

**DÉCIMO:** El Estado de Chile, se encuentra obligado por diferentes Convenciones Internacionales que son aplicables al caso:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, debiendo garantizarse los siguientes derechos de la demandante y de su hija: derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño: la niña **LA MENOR** tiene el derecho a ser oída y que su opinión sea considerada, a no ser separada de la madre con quien siempre ha vivido, a que se respete su identidad dinámica, lo que incluye su nacionalidad y el derecho a vivir con sus figuras de apego. Por último si sus progenitores residen en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.
- Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, contiene un conjunto de normas de carácter obligatorio que regulan el tratamiento, así como los derechos sociales y humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto documentados como no documentados, y las obligaciones y responsabilidades de los Estados parte, entre ellos el reconocimiento de su derecho de salir del Estado o volver a su país de origen.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém Do Pará", que obliga al Estado de Chile a garantizar a la demandante el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad personales. Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su condición de migrante, como es el caso.

**UNDÉCIMO:** La autorización de salida del país para niños y niñas residentes, está contemplada en el artículo 49 ley 16.618, que señala "en caso de que no pudiere otorgarse o sin motivo plausible se negare la autorización por uno de aquellos que en virtud de este artículo debe prestarla, podrá ser otorgada por el juez de letras de menores del lugar en que tenga su residencia el menor. El juez, para autorizar la salida del menor en estos casos, tomará en consideración el beneficio que le pudiere reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización....En los demás casos para que un menor se ausente del país requerirá la autorización del juzgado de letras de menores de su residencia".

Así considerando, que la niña no es chilena, no habla el idioma, no tiene mayor vínculo con el país, y está hace pocos meses, no podemos considerar que esta sea su residencia habitual, por lo que no corresponde otorgar la autorización con un plazo, sino concederla en virtud del inciso final, en la parte que señala "en los

demás casos”, compatibilizando así su aplicación con las convenciones internacionales ratificadas por Chile que se encuentran descritas en el considerando anterior.

**DUODÉCIMO:** Si bien la madre solicitó la autorización para poder viajar y radicarse en Argentina, y no en su país de origen, el tribunal considera que al ser la figura de apego de la niña, y quien la ha cuidado y protegido durante toda su vida, puede tomar las decisiones que considere correctas para el bienestar de ambas. Y en este sentido, considerando especialmente que la madre se encuentra en una situación de violencia en Chile, la que además afecta las condiciones en que se encuentra su hija, atendido el fuerte vínculo entre ambas, el Estado debe garantizar se restablezcan sus derechos, por lo que se accederá a lo pedido.

**DÉCIMO TERCERO:** El padre mantendrá el derecho a visitar a su hija en su lugar y país de residencia, debiendo avisar con anticipación, y tendrá derecho a mantener videollamadas con esta una vez a la semana.

Y, teniendo, además presente lo dispuesto en los artículos 49 y 49 bis de la Ley N° 16.618; ley 19.968; Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención de Belém Do Pará”, Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, **SE RESUELVE:**

I.- Que se hace lugar a la solicitud y en consecuencia, se declara que se concede la autorización de salida del país a LA MENOR en compañía de su madre DEMANDANTE, ciudadana argentina y brasileña, pasaporte argentino N° ■■■■, pasaporte brasileño N° ■■■■ con destino a Argentina, a partir del día 17 de julio de 2021 y de manera indefinida, donde se radicarán.

II.- Que se establece un régimen comunicacional mínimo que se cumplirá por videollamada una vez a la semana, sin perjuicio del derecho del padre de viajar al país de residencia de su hija con el fin de tener contacto con ella, avisando con anticipación.

III.- No se condena en costas al demandado.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad si no fuere apelada.

**RIT N° ■■■■.**

Dictada por doña **MACARENA REBOLLEDO ROJAS**, Jueza del Segundo Juzgado de Familia de Santiago.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4).

Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

MACARENA DEL PILAR  
REBOLLEDO ROJAS Fecha:  
06/07/2021 11:45:37